



Expediente: **056670638523**
Radicado: **RE-05127-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/08/2021** Hora: **16:43:39** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02056-2021 del 17 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO**, solicitado mediante radicado CE-09889-2021 del 17 de junio de 2021, por el señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.583.794, en beneficio del predio ubicado en la vereda El Diamante, del municipio de San Rafael.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 23 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico número IT-04516-2021 del 30 de julio de 2021, en el cual concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES:

"Técnicamente se considera factible ambiental y ecológica el Permiso de Aprovechamiento Forestal de tipo Doméstico y la adecuación de terreno en las Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple para la implementación del proyecto productivo asignado por Restitución de Tierra, para el predio El Diamante, localizado en la vereda El Diamante del municipio de San Rafael – Antioquia, para extraer el número de árboles y volumen de madera de las especies que se relacionan en la siguiente tabla.

Relación de las especies y volumen factible de autorizar para uso doméstico							
Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de individuos	DAP Promedio (cm)	Altura Total Promedio (m)	Volumen Total (M ³)	Área Basal (M ²)
Chilco	<i>Baccharis sp.</i>	Asteraceae	8	19,10	16,57	2,11	0,24
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	5	16,68	15,65	0,96	0,12
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	6	20,58	17,11	1,86	0,21
Gallinazo	<i>Pollalesta discolor</i>	Asteraceae	25	15,74	15,34	3,90	0,51
Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae	5	18,53	16,29	1,32	0,15
Lechudo	<i>Lacmellea panamensis</i>	Apocynaceae	2	20,85	17,07	0,71	0,07
Niguito	<i>Miconia sp.</i>	Melastomataceae	29	14,85	15,00	3,78	0,52
Sanquemula	<i>Henriettea goudoliana</i>	Melastomaceae	11	14,99	15,06	1,47	0,20
Sietecuero	<i>Vismia macrophylla</i>	Clusiaceae	18	15,90	15,42	2,80	0,37
Taibara	<i>Miconia crassinervia</i>	Melastomataceae	4	17,67	16,13	0,80	0,10
Total general			113	16,28	15,53	19,71	2,49

La información recolectada en la visita de campo es suficiente para dar el concepto de viabilidad al Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de tipo doméstico y la adecuación del terreno en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple definido en el Pomca del Río Nare".

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: *"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales DOMÉSTICOS de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización"*.

Que es función de Comare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO DOMESTICO, al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 3.583.794, en beneficio del predio **"El Diamante"**, localizado en la vereda **El Diamante del Municipio de Sañ Rafael - Antioquia**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-46453, sobre un área de 1,5 hectárea, para el aprovechamiento de 113 árboles con DAP promedio de 16,28 cm, para un volumen total de 19,71 m3 de madera redonda para la construcción de los cercos de acuerdo a las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Relación de las especies y volumen factible de autorizar para uso doméstico							
Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de individuos	DAP Promedio (cm)	Altura Total Promedio (m)	Volumen Total (M ³)	Área Basal (M ²)
Chitco	<i>Baccharis sp</i>	Asteraceae	8	19,10	16,57	2,11	0,24
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	5	16,68	15,65	0,96	0,12
Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	6	20,58	17,11	1,86	0,21
Gallinazo	<i>Pollaleisia discolor</i>	Asteraceae	25	15,74	15,34	3,90	0,51
Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae	5	18,53	16,29	1,32	0,15
Lechudo	<i>Lecmellea panamensis</i>	Apocynaceae	2	20,85	17,07	0,71	0,07
Niguito	<i>Miconia sp</i>	Melastomataceae	29	14,85	15,00	3,78	0,52
Sanguemula	<i>Hennetella goudotiana</i>	Melastomaceae	11	14,99	15,06	1,47	0,20
Sietecuero	<i>Vismia macrophylla</i>	Clusiaceae	18	15,90	15,42	2,80	0,37
Talbara	<i>Miconia crassinervis</i>	Melastomataceae	4	17,67	16,13	0,80	0,10
Total general			113	16,28	15,53	19,71	2,49

Parágrafo 1º: El término del aprovechamiento será por un periodo de 01 (un) año, a partir de la notificación del Acto Administrativo que lo autorice.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica o disponer en un sitio adecuado para su descomposición y aprovechamiento.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Conservar La vegetación asociada a las rondas hídricas ya que esta no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Realizar la siembra de 175 árboles de especies maderables de la zona como abarco, nogal, cedro, chingalé, guayacán entre otras, sembrando a una distancia de 10 metros entre árboles y entre calles para el establecimiento del sistema silvopastoril.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

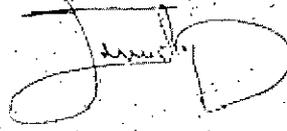
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JAIME QUINTERO GUTIÉRREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.667.06.38523
Proyectó: Abogado/ S. Polanía A
Técnico: I. Pucho
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Bosque Natural Domestico
Fecha: 02/08/2021